

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



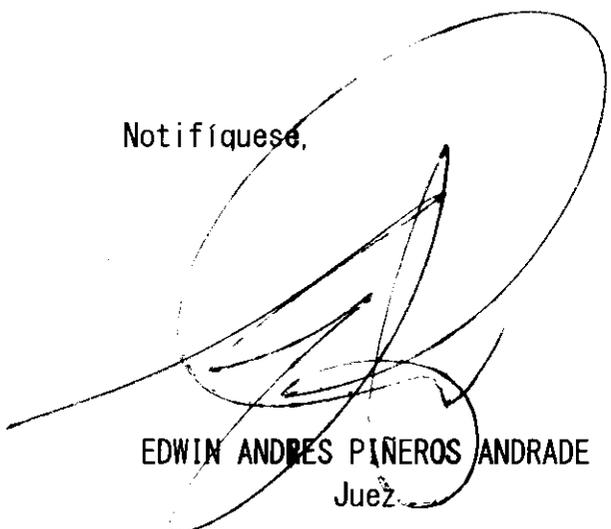
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a las reiteras peticiones del demandado, dispóngase por secretaria lo pertinente para la expedición de las copias solicitadas.

De igual manera se le advierte al demandado que en este asunto la parte demandante ni su apoderada han solicitado o presentado terminación del proceso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00087

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 29 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de FACREDIG contra ESNEIDER ALFONSO TABARES Y DANILO WILLIAM ARNOL MELO, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Los demandados fueron notificados en debida forma y dentro del término de traslado no formularon ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Adicionalmente, el despacho advierte un error en el auto de 01 de febrero de 2022 por medio del cual se relevó curador ad litem y se designó uno nuevo, por lo que ordenará dejar sin valor y efecto dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

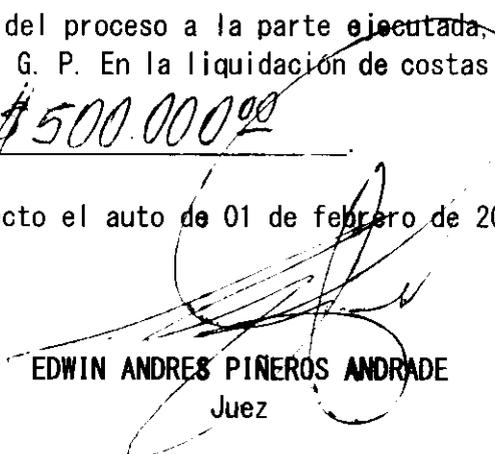
3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencia en derecho la suma de:

\$ 500.000,00

5° Dejar sin valor y efecto el auto de 01 de febrero de 2022.

Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019-00202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C. G. P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 30 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de FAGREDIG contra JHONY ORTIZ HERRERA Y ALDEMAR AGUIRRE GONZALEZ, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Los demandados fueron notificados en debida forma y dentro del término de traslado no formularon ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare:

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

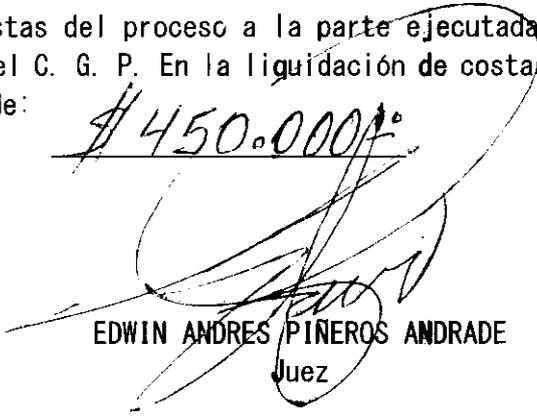
2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de:

\$ 450.000⁰⁰

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

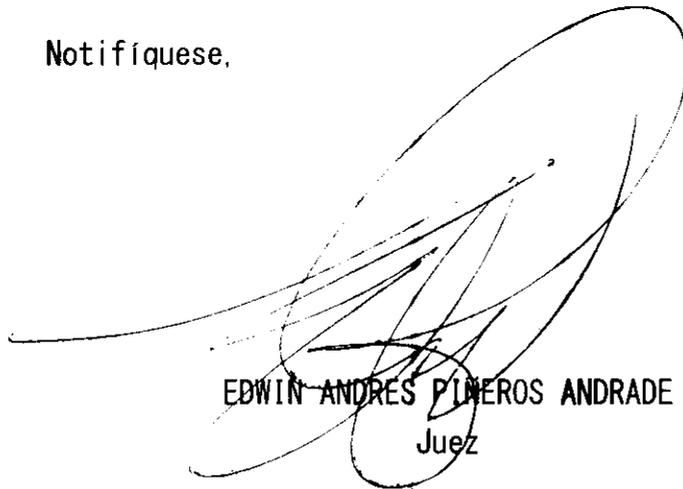
2019 00203

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandando fue citado en debida forma y este no compareció, sùrtase la respectiva notificación por aviso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 000168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 06 DE AGOSTO DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra LUIS FERNANDO GUERRERO DIAZ, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

El demandado fue notificado de manera personal y dentro del término de traslado no formuló ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de:

\$ 3'000.000⁰⁰

Notifíquese,

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta FONDO NACIONAL DE AHORRO demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA, en contra de WILTON JOSE MEDINA GORDILLO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de WILTON JOSE MEDINA GORDILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 238531.7124. UVR, equivalentes al 08 de abril del 2022 a la suma de: SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$71.566.097,20)
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 352.4176 UVR, equivalentes al 08 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO, (\$105.735,01) correspondiente a la cuota No. 50, que debía cancelarse el día 05 de diciembre del 2021.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1169.543 UVR, equivalente al día 08 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$350.895,18), liquidados desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta día 05 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado

a corte del 05 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 240273.4119 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 50, el día 05 de diciembre del 2021.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 50, pagadera el 05 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de diciembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 9.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 350.3794 UVR, equivalentes al 08 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$105.123,49) correspondiente a la cuota No. 51, que debía cancelarse el día 05 de enero del 2022.
7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1167.8276 UVR, equivalente al día 08 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$350.380,51), liquidados desde el día 06 de diciembre del 2021, hasta día 05 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 239920.9943 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 51, el día 05 de enero del 2022.
8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 51, pagadera el 05 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de enero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 9.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 348.3406 UVR, equivalentes al 08 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$104.511,79) correspondiente a la cuota No. 52, que debía cancelarse el día 05 de febrero del 2022.
10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1166.1221 UVR, equivalente al día 08 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$349.868,81), liquidados desde el día 06 de enero del 2022, hasta día 05 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 239570.6149 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 52, el día 05 de febrero del 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 52, pagadera el 05 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de febrero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 9.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 346.3011 UVR, equivalentes al 08 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$103.899,89) correspondiente a la cuota No. 53, que debía cancelarse el día 05 de marzo del 2022.
13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1164.4265 UVR, equivalente al día 08 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$349.360,09), liquidados desde el día 06 de febrero del 2022, hasta día 05 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 239222.2743 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 53, el día 05 de marzo del 2022
14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 53, pagadera el 05 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de marzo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 9.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 344.2608 UVR, equivalentes al 08 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$103.287,74) correspondiente a la cuota No. 54, que debía cancelarse el día 05 de abril del 2022.
16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1162.7409 UVR, equivalente al día 08 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$348.854,36), liquidados desde el día 06 de marzo del 2022, hasta día 05 de abril del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de abril del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 238875.9732 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 54, el día 05 de abril del 2022.
17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 54, pagadera el 05 de abril del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de abril del 2022 y hasta el día en

que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 9.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.. 480-22906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, apoderado especial de COVENANT BPO S. A. S., apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00061

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03970f034d7bb9f1e45358447a066bdbbf308ff6c15e87d604658f59e4ee757

Documento generado en 12/05/2022 03:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta FONDO NACIONAL DE AHORRO demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA, en contra de LEYDA CAROLINA CORDOBA USA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LEYDA CAROLINA CORDOBA USA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 193958.3008. UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$58.162.508,41)
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 562.3266 UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$168.625,55) correspondiente a la cuota No. 97, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2021.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 424.4023 UVR, equivalente al día 07 de abril del 2022, a

la suma de: CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$127.266,03), liquidados desde el día 16 de octubre del 2021, hasta día 15 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 197317.8648 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 97, el día 15 de noviembre del 2021.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 97, pagadera el 15 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 561.3606 UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$168.335,88) correspondiente a la cuota No. 98, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2021.
7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 1093.9826 UVR, equivalente al día 07 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$328.053,88), liquidados desde el día 16 de noviembre del 2021, hasta día 15 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 196755.5382 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 98, el día 15 de diciembre del 2021.
8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 98, pagadera el 15 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 560.3994 UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA

Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$168.047,64) correspondiente a la cuota No. 99, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 1090.8613 UVR, equivalente al día 07 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$327.117,89), liquidados desde el día 16 de diciembre del 2021, hasta día 15 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 196194.1776 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 99, el día 15 de enero del 2022.
11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 99, pagadera el 15 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 559.4427 UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$167.760,75) correspondiente a la cuota No. 100, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2022.
13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 1087.7455 UVR, equivalente al día 07 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$326.183,55), liquidados desde el día 16 de enero del 2022, hasta día 15 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 195633.7782 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 100, el día 15 de febrero del 2022.
14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 100, pagadera el 15 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 558.4909 UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$167.475,34) correspondiente a la cuota No. 101, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2022.
16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 1084.6349 UVR, equivalente al día 07 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$325.250,77), liquidados desde el día 16 de febrero del 2022, hasta día 15 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 195074.3355 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 101, el día 15 de marzo del 2022.
17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 101, pagadera el 15 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
18. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 557.5438 UVR, equivalentes al 07 de abril del 2022 a la suma de: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (\$167.191,33) correspondiente a la cuota No. 102, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2022.
19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 1081.5296 UVR, equivalente al día 07 de abril del 2022, a la suma de: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$324.319,58), liquidados desde el día 16 de marzo del 2022, hasta día 15 de abril del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 194515.8446 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 102, el día 15 de abril del 2022.
20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 102, pagadera el 15 de abril del 2022; liquidados a partir del día siguiente a

la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.. 480-15692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, apoderado especial de COVENANT BPO S. A. S., apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00062

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b06b9b84824c40294dab9a1ca7056726a4c3552640a6e18bee33c36eea7f5bc

Documento generado en 12/05/2022 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>